

**Fw N° 630822**

ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

**PODER GENERAL.-** En la ciudad de Maldonado, el día **cuatro de agosto del año dos mil veinte**, ante mi María Pía Cairo Duaso, Escribana, comparece: el señor **MILTON ANDRES BARBOZA FERREIRA**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.854.843-2, casado en únicas nupcias con Sylvana Graciela González Pereira y separado judicialmente de bienes, constituyendo domicilio a efectos del presente en el Estudio Jurídico sito en calle Tres de Febrero, sin número esquina Santa Teresa, de la ciudad de Maldonado. **Y para que lo consigne en éste mi Protocolo, expresa que: -----**

**PRIMERO:** Confiere poder general de administración y disposición de todos sus bienes, derechos y negocios al señor **WILLIAN SANTIAGO BONACHEA DEL RÍO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguayo número 6.130.618-4, para que en su nombre y representación, con las mayores facultades de derecho, realice toda clase de acto o contrato, disponga, grave o administre cualquier bien que en el presente o en el futuro integre el patrimonio del mandante.-----

**SEGUNDO:** El mandatario queda facultado para: I) Prometer vender o comprar bienes inmuebles o muebles, en cualquier condición, con garantías o sin ellas, ratificar promesas, solicitar o conferir la tenencia u ocupación de los bienes prometidos en venta, anular o rescindir dichas promesas; otorgar contratos de cesión de promesa de compraventa, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando a las garantías correspondientes. II) Enajenar o adquirir, por cualquier título y modo, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos, en cualquier forma y condición, recibir precios, otorgar novación de obligaciones, otorgar cartas de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento, efectuar declaraciones juradas, obtener o renunciar certificados, realizar transferencias y empadronamientos de vehículos automotores, inscripciones en Registros, etc. III) Dar y tomar en arriendo

bienes muebles o inmuebles obras y servicios, rescindir contratos de esta naturaleza, solicitar desalojos y lanzamientos, efectuar intimaciones de pago. IV) Celebrar contratos de préstamo de acuerdo a la ley. V) Contratar depósitos con las más amplias atribuciones. VI) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mandante con toda clase de garantías, obligarse a no arrendar ni dar en anticresis los inmuebles, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo. VII) Hacer cesión de bienes, dedicarlos y afectarlos a cualquier actividad civil o comercial. VIII) Contratar seguros. IX) Abrir, mantener o clausurar cuentas corrientes en cualquier Banco o institución similar, depositar y retirar sumas de dinero por cualquier plazo y condición. X) Rescindir contratos otorgados por la mandante, de cualquier clase y condición.- XI) Otorgar escrituras de carta de pago total o parcial; XII) Realizar todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, en oficinas tales como Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Intendencias Municipales, UTE, OSE, ANTEL, etcétera.-----

**TERCERO:** El mandante MILTON ANDRÉS BARBOZA FERREIRA confiere al mandatario Poder General para Pleitos y asuntos administrativos, con las más amplias facultades de derecho, especialmente en los términos del artículo 39 del Código General del Proceso, es decir que se confiere para todo el proceso, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo las preliminares, las de ejecución y el cobro de multas y daños y perjuicios emergentes del litigio, pudiendo realizar todos los actos procesales, salvo los que la ley reserva a las partes. En consecuencia, el mandatario podrá actuar como actor, demandado o tercerista ante cualquier autoridad judicial, en cualquier grado o instancia y por toda clase de acciones, sean civiles, comerciales, penales y de lo contencioso administrativo que la mandante tenga iniciados, los que



ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

inicie o se le promuevan en el futuro, quedando especialmente facultado el mandatario para: asistir en representación del mandante a audiencias de conciliación, interponer y contestar demandas, denuncias criminales y todo género de peticiones, desistir de las mismas y aceptar desistimientos, nombrar peritos, conciliar y transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y deferirlo, someter los juicios y sus incidencias a decisión arbitral, interponer y renunciar toda clase de recursos, entre ellos los de apelación, nulidad notoria, revisión, jerárquico, casación, de fuerza y demás, permitidos por las leyes, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, exigir judicial o extrajudicialmente el pago de las deudas y la entrega de la cosa.-----

**CUARTO:** El mandatario podrá conferir poderes especiales y delegar las facultades que estime convenientes, sustituir este poder en todo o en parte y, en particular, en lo que tiene relación con el poder para pleitos, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería.-----

**QUINTO:** El mandante Milton Andrés Barboza Ferreira confiere al mandatario poder general y amplio, para que en su nombre y representación realice toda clase de trámites y gestiones en oficinas tales como Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Intendencia Municipal de Maldonado, UTE, OSE, ANTEL y cualquier otra oficina o repartición que corresponda, sin ningún tipo de limitación y con las mayores facultades de derecho. En consecuencia, ante dichas oficinas el mandatario podrá inscribir y dar de baja a empresas, realizar reclamaciones, impugnaciones, efectuar pagos, solicitar facilidades para los mismos, firmar toda clase de convenios, iniciar toda clase de expedientes, notificarse de las resoluciones que en los mismos recaigan y, en general, realizar cualquier gestión en la que tenga interés la mandante, sin ninguna limitación.-----

**SEXTO:** El mandatario podrá realizar gestiones de depósito y efectuar cobros de

dinero por cualquier monto, sin limitación alguna, en oficinas bancarias, firmando en las mismas los documentos y demás recaudos que le sean exigidos con todas las cláusulas de estilo, sin ninguna clase de limitación.-----

**SEPTIMO:** El mandatario podrá contratar toda clase de seguros en nombre del mandante por el plazo y condiciones que estime convenientes pactar, realizar el cobro de dinero en caso que correspondiera y, en general, realizar cuanta gestión sea necesaria ante oficinas de seguros.-----

**OCTAVO:** El mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario condición de ninguna especie, pudiendo éste realizar los actos que podría realizar el propio mandante, con los mismos efectos patrimoniales.-----

**NOVENO:** La enumeración de facultades realizada en el presente instrumento se ha efectuado a vía de ejemplo y, por tanto, no implica limitación alguna.-----

**DECIMO:** En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados, con todas las cláusulas y requisitos de estilo.-----

**DECIMO PRIMERO:** La intervención personal del mandante en los actos y contratos para los que confiere poder, no significará revocación del presente.-----

El mandante Milton Andrés Barboza Ferreira confiere al mandatario Willian Bonachea del Río poder especial y presta la aprobación expresa para los actos y contratos referidos en el artículo 2070 del Código Civil.-----

**DECIMO SEGUNDO:** Este mandato se considerará vigente y válido ante cualquier órgano del Estado u otras instituciones públicas o privadas ante las cuales fuere presentado, mientras no se les comunique su revocación, limitación, sustitución o cualquier otro acto modificativo.-----

**DECIMO TERCERO:** El presente poder se confiere en interés común de mandante y



ESC. MARIA PIA CAIRO DUASO - 18576/6

mandatario, en los términos dispuestos por el artículo 2098 del Código Civil.-----

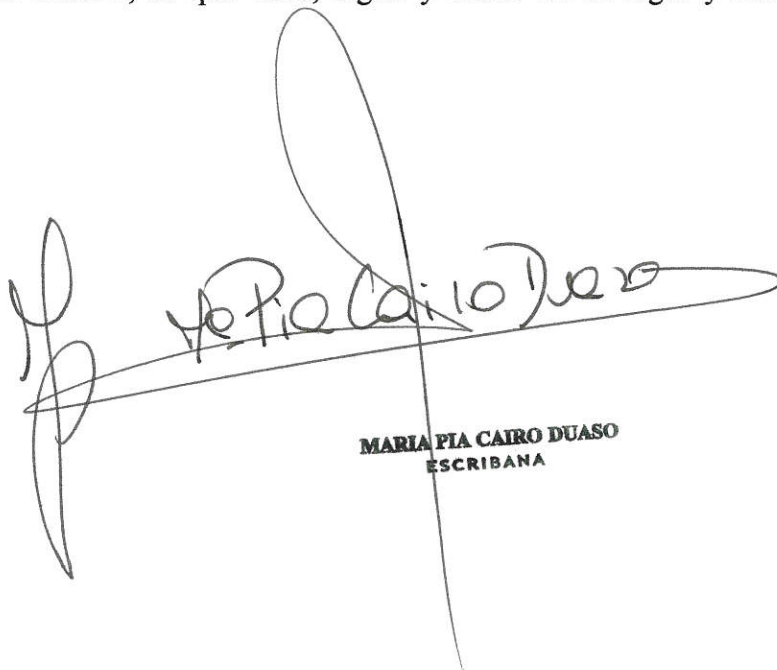
**Y yo, la Escribana autorizante, hago constar que: A) Conozco al compareciente.-----**

**B) Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual.-----**

**C) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 9, de Promesa de Compraventa, extendida el día 9 de julio, del folio 23 al folio 26.- Firma que pertenece a MILTON ANDRES BARBOZA FERREIRA.- Hay un signo notarial. MARÍA PIA CAIRO DUASO, Escribana.-**

**ES PRIMERA COPIA** de la escritura que autoricé en mi Protocolo, en tres fojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ft números 174327 a 174329.-----

**EN FE DE ELLO**, y para el mandatario **Willian Santiago Bonachea Del Río**, expido esta única primera copia, en tres fojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fw números 630822 a 630824, la que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



**MARIA PIA CAIRO DUASO**  
**ESCRIBANA**

